



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Dos, (02) de agosto de de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO : Verbal
RADICADO : 08-001-40-53-007-2023-00457-00
DEMANDANTE : 2 RR CONSTRUCCIONES S.A.S.
DEMANDADO : JMV CONSTRUKTORA S.A.S.
PROVIDENCIA : Auto– Inadmite demanda

Revisada la demanda VERBAL para su admisión se observa la necesidad de mantenerla en secretaria a fin de que se subsane lo siguiente:

- **Debe aclararse nombre de la parte demandada**

Como quiera que el poder de representación se dirige para demanda contra TIENDA ARA POLICANCHA 9 DE ABRIL, en la identificación de la demanda se dirige contra la empresa JMV CONSTRUKTORA S.A.S., y en la postulación se demanda al señor JOSE MANUEL GONCALVES VIEIRA, se solicita al demandante precise quienes conforman la parte pasiva, y en caso de incluir a la mencionada entidad, deberán cumplirse las exigencias establecidas en el artículo 82 y siguientes del CGP, y las establecidas en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en lo que sea del caso.

- **Debe aclarar los hechos y pretensiones de la demanda.**

El artículo 82 del CGP, indica:

“Requisitos de la demanda. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.”

En ese sentido, de la lectura de la demanda se observa que, no existe claridad frente a las pretensiones de la demanda toda vez que en la pretensión 4°, 5° se manifiesta:

“4. Condenar a la empresa JMV CONSTRUKTORA SAS a pagar todas las cláusulas que el contrato indica reconocer como pago a quien resultare afectado del incumplimiento del contrato.

5. Como consecuencia de todo lo anterior se condene pagar todos los perjuicios causados a la empresa JMV CONSTRUKTORA SAS en representación legal del señor JOSE MANUEL GONCALVEZ VIEIRA por el incumplimiento del contrato de obra.”

Sin embargo, no tasa ningún valor respecto de los valores que pretenden sean pagados por incumplimiento de clausula y los perjuicios perseguidos y, en ese sentido, de hacerlo, deberá realizar el juramento estimatorio conforme el artículo 82 numeral 6° y artículo 206 del C.G.P.

De igual forma, en los hechos y fundamentos de derecho hace referencia a demanda VERBAL, sin embargo indica que inicia demanda EJECUTIVA, por lo que debe aclarar el tipo

CLASE DE PROCESO : Verbal
RADICADO : 08-001-40-53-007-2023-00457-00
DEMANDANTE : 2 RR CONSTRUCCIONES S.A.S.
DEMANDADO : JOSE MIGUEL RIVERA GONZALEZ
JMV CONSTRUKTORA S.A.S.
PROVIDENCIA : Auto - 02/08/2023 – Inadmite demanda

de proceso que desea iniciar, lo cual debe estar plenamente identificado en el poder, según las exigencias del artículo 74 del CGP, por lo que debe allegar poder donde especifique claramente el tipo de demanda que instaura.

- El poder aportado no cumple con requisitos

El artículo 5° del Ley 2213 de 2022 establece: “

“Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

- Por otro lado, el poder se confiere para iniciar demanda contra TIENDA ARA POLICANCHA 9 DE ABRIL, y en este asunto se inicia demanda contra otras personas, lo cual debe ser aclarado de manera conjunta con el primer yerro señalado, en el sentido de aclarar la parte demandada en esta demanda y ello debe estar en consonancia con el poder de representación otorgado.

- Debe realizar juramento estimatorio

El demandante debe cumplir con la exigencia del artículo 82, numeral 6°, del CGP.

De acuerdo al artículo 206 del CGP, *“Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación”.*

El actor no efectúa el juramento estimatorio de que trata la norma en cita pero si solicita el pago de perjuicios, por lo que deberá realizar el juramento en la forma indicada pues el mismo no se presume.

- **Debe cumplirse con la exigencia del artículo 8° inciso segundo de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.**

Señala el artículo 8°, inciso 2° de la citada Ley que, ***“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar”.*** (Resalta el Juzgado).

Revisada la demanda, si bien es cierto el apoderado judicial de la parte actora indica como dirección electrónica de la parte demandada: camilo.patino@jmv.co, cristian.rincon@jmv.co,

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
PBX: 3885005 Ext. 1065, celular: 300-6443729
Correo: cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

CLASE DE PROCESO : Verbal
RADICADO : 08-001-40-53-007-2023-00457-00
DEMANDANTE : 2 RR CONSTRUCCIONES S.A.S.
DEMANDADO : JOSE MIGUEL RIVERA GONZALEZ
JMV CONSTRUKTORA S.A.S.
PROVIDENCIA : Auto - 02/08/2023 – Inadmite demanda

freddy.gonzalez@jmv.co, no señaló la forma como lo obtuvo, además falta que el actor manifieste como lo exige la norma, “*que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar*”.

Lo anterior debe realizarse en consonancia con la aclaración que se realice de la parte demandada, conforme al primer yerro.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Mantener en secretaría por el término de cinco, (05) días la presente demanda VERBAL a fin de que se subsanen las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **073e6103fb3e9229c2ae11cbcd8f27c2680e41ce3e5f9f1a40004b636a589a02**

Documento generado en 02/08/2023 07:37:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
PBX: 3885005 Ext. 1065, celular: 300-6443729
Correo: cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia